GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014 -2018-GOREMAD/GRRNYGMA

Puerto Maldonado, 29 AGO. 2018

VISTOS:

El MEMORANDO N° 165-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha de recepción 10 de mayo del 2018, que remite el expediente administrativo de la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno del Dávila quien solicita nulidad de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 107-2012-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, y el MEMORANDO N° 179-2018-GOREMAD/GRRNYGMA que remite la solicitud de nulidad de adenda de contrato N° 17-TAM-OPB-J-096-04 de fecha 05 de septiembre del 2016, y el Informe Legal N° 672-2018-GOREMAD-ORAJ ;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, siendo su misión primordial organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Por otro lado, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, Predictibilidad entre otros.

Que, se emitió el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM-OPB-J-096-04 de fecha 02 de agosto del 2004, otorgado a favor de don Oscar Álvarez Belson, respecto a un área ubicada en el sector Pariamarca, y una Adenda al Contrato de Concesión de fecha 14 de febrero del 2006, para modificar el área concesionada, con la cual se establece por un área de 2 337.90 Ha

Que, conforme el Acta de Defunción del señor Oscar Ángel Álvarez Belson, se tiene como fecha de fallecimiento 13 de enero del 2014.

Que, con Resolución N° 08 de fecha 24 de diciembre del 2014 emitido por el 1° Juzgado de Paz Letrado de Tambopata en el expediente N° 00440-2014 (Sentencia), de la demanda por sucesión intestada; se resuelve Declarar fundada la solicitud de sucesión intestada por el fallecimiento de Oscar Ángel Alvarez Belson, siendo sus únicos y universales herederos forzosos sus hijos Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila, David Angel, Luz Yenifer, Luz Nephtali Alvarez Mamani [...]

Que, con escrito presentado ante el Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre, por la señora Eva Mamani Huamán en fecha 14 de enero del 2015, por el cual solicita transferencia por sucesión del contrato de concesión N°17-TAM-OPB-J-096-04, en representación de sus tres menores hijos David Angel, Luz Yenifer, Luz Nephtali Alvarez Mamani.

Que, el escrito presentado ante el Director Forestal y de Fauna Silvestre, por la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila de fecha 27 de marzo del 2015, por el que solicita transferencia por sucesión del contrato de concesión N°17-TAM-OPB-J-096-04.

Que, se emite la Resolución Directoral Regional N° 1345-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 de noviembre del 2015, en el que resuelve:

- Aprobar la transferencia por sucesión intestada del contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J096-04 por sucesión intestada del causante señor Oscar Angel Alvarez Belson [...].
- Dispone que al no existir acta de nombramiento de administrador de la concesión, se debe nombrar como administradora [...] del contrato a la señora Eva Mamani Huaman.

- Dispone que la administradora Eva Mamani Huaman no podrá transferir, ceder y gravar su derecho de concesión previa autorización de la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila quien cuenta con el 25% de participación sobre la concesión [...]

Que, con escrito presentado por la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila de fecha 26 de enero del 2016, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1345-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 de noviembre del 2015.

Que, se emite la Resolución Gerencial Regional N° 011-2016-GOREMAD/GRRNYGA de fecha 04 de abril del 2016, que resuelve: declarar infundado el recurso de apelación formulado por la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila, confirmar la Resolución Directoral Regional N° 1345-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS [...].

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1014-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 25 de agosto del 2016, que resuelve: Confirmar la Resolución Directoral Regional N° 1345-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de conformidad a la Resolución Gerencial Regional N° 011-2016-GOREMAD/GRRNYGA de fecha 04 de abril del 2016 [...]; al no existir acta de nombramiento de administradora de la concesión, se dispone nombrar como administradora del contrato de concesión N°17-TAM-OPB-J-096-04 [...] a la señora Eva Mamani Huaman [...].

Se emite en fecha 05 de septiembre del 2016 la Adenda al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM-OPB-J-096-04, por el cual se formaliza su autorización de transferencia del contrato de concesión a favor de la señora Eva Mamani Huamán.

Que, con Memorando N° 165-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha de recepción 10 de mayo del 2018, se remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo de la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Dávila quien solicita nulidad de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 107-2012-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS y solicita se designe nueva administradora del contrato de concesión N° 17-TAM-OPB-J-096-04.

Que, con Memorando N° 179-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha de recepción 22 de mayo del 2018 el Gerente Regional de la Gerencia Regional RR.NN y Gestión del Medio Ambiente remite a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica la solicitud de nulidad de adenda de contrato N° 17-TAM-OPB-J-096-04 de fecha 05 de septiembre del 2016 presentado por la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Dávila.

Que, la Nulidad de un Acto Administrativo puede ser declarada a pedido de parte a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos (Reconsideración y Apelación), o de Oficio por el funcionario jerárquico superior al que emitió el Acto, cuando adolezca de alguno de los requisitos de validez y lesione el interés público.

Que, dentro de dicho contexto normativo, para que, un Acto Administrativo devenga en nulo , este debe ser declarado como tal por la Instancia competente, y para dicho fin la norma prevé dos vías posibles las cuales son:

- La Administración Pública puede declarar la **NULIDAD DE OFICIO,** (Art. 211° del D.S N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444); "(...) En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 (*Causales de nulidad de pleno derecho*), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, **aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales,** solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto. Si la autoridad que emitió el acto no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello y cuando no sea posible pronunciarse sobre el

fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. ***Cabe señalar que la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe en el plazo de dos (2) años***; y en caso que dicha facultad haya prescrito, solo procede demandar la nulidad del Acto Administrativo ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo.

- La otra Vía conducente a la declaración de Nulidad del Acto Administrativo se concretiza A SOLICITUD DEL PROPIO ADMINISTRADO (Art. 11° del D.S N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444), los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley (...)", en ese sentido, y teniendo en consideración que la Nulidad debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto; la misma podrá ser planteada por el administrado, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el acto que se desea impugnar, conforme el articulo 216 del D.S N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444.

Que, de los escritos de solicitud de nulidad de la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Dávila se tiene los fundamentos facticos siguientes:

Que, en su solicitud pide se declare la nulidad del acto administrativo de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 107-2012-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 17 de julio del 2012, por incurrir en la causal de nulidad prevista en los artículos 26°, 27° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto se enteró de dicha resolución que declara la nulidad de adenda al contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, acta de notificación en el cual no ha sido recibida por ninguna persona. Alega que teniendo legitimidad en lo solicitado por tener derechos de participación en el contrato N° 17-TAM-OPB-J-096-04 al ser declarada como legitima heredera en un 25 %.

Asimismo, solicita se declare nulidad de Adenda al contrato N° 17-TAM-OPB-J-096-04, por incurrir en la causal de nulidad prevista en los artículos 26° y 27° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y como pretensión administrativa accesoria en merito a lo dispuesto en el articulo 27° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General solicita se disponga se rehaga la Adenda subsanando las omisiones y opere en la nueva fecha a realizar; que fue enterada de la adenda al contrato forestal para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM-OPB-J-096-04 de fecha 05 de septiembre del 2016 en el que se transfiere el contrato y no siendo enterada de tal acto a pesar de ser legitima heredera declarado mediante Resolución Directoral Regional N° 1345-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 de noviembre del 2015, habiéndose privado de sus derechos establecidos de adjudicar a uno de ellos mediante partición y división no teniendo establecido sus áreas de trabajo y división de los dividendos de las zafras de recolección de frutos.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 1.2) del Art. IV de Principios del Procedimiento Administrativo pregona el principio del debido procedimiento administrativo estableciendo que: ***"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".***

Que, de los actuados de las administradas Eva Mamani Huaman y la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila e informes emitidos por la autoridad administrativa y de la evaluación de la documentación que obra en el expediente administrativo y de la Resolución Directoral Regional N° 1345-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 de noviembre del 2015 y la Adenda al contrato, se deduce lo siguiente:

- De la solicitud de la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila en cuanto a declarar la nulidad del acto administrativo de notificación de fecha 21 de agosto del 2012 de la Resolución Directoral Regional N° 107-2012-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 17 de julio del 2012 que indica que no se le habría realizado a su padre Q.E.V.F Oscar Angel Alvarez Belson, que de la revisión del expediente y lo alegado por la señora líneas arriba mencionada y siendo que a la fecha de presentación del escrito de solicitud de nulidad del acto administrativo de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 107-2012-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS **de fecha de emisión 17 de julio del 2012** han transcurrido seis (06) años con diecisiete días; por ende deviene en improcedente por extemporáneo conforme al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: ***El artículo 211.3; la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años [...]*** Cabe señalar que la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe en el plazo de dos (2) años; y en caso que dicha facultad haya prescrito, solo procede demandar la nulidad del Acto Administrativo ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo.
- Conforme consta de los actuados del presente expediente se tiene que, en fecha 13 de enero del 2014 fallece el señor Oscar Angel Alvarez Belson ex titular del contrato N° 17-TAM-OPB-J-096-04, por lo que ante lo acaecido mediante Resolución N° 08 de fecha 24 de diciembre del 2014 el 1° Juzgado de Paz Letrado de Tambopata en el expediente N° 00440-2014, en la demanda por sucesión intestada, se resuelve: Declarando fundada la solicitud de sucesión intestada y declara que Oscar Angel Alvarez Belson, falleció intestado el trece de enero del 2014, siendo sus únicos y universales herederos forzosos sus hijos Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila, David Angel, Luz Yenifer, Luz Nephtali Alvarez Mamani, y estando conforme al Código Civil Peruano que señala: Artículo 660.- Trasmisión sucesoria de pleno derecho: Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se trasmiten a sus sucesores. Siendo que los primeros en heredar son los de primer orden en este caso son todos los hijos del fallecido, teniendo por entendido que todos los hijos declarados herederos legalmente en este caso judicialmente, son los que por ley tienen derecho a la herencia.
- Referente a la solicitud de nulidad de Adenda al contrato N° 17-TAM-OPB-J-096-04 de fecha 05 de septiembre del 2016 interpuesta por la administrada, por incurrir en la causal de nulidad prevista en los artículos 26° y 27° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando no haber sido notificada a pesar de ser legitima heredera declarado mediante Resolución Directoral Regional N° 1345-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 de noviembre del 2015; de los actuados que obran en el expediente y del contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM-OPB-J-096-04 de fecha 02 de agosto del 2004 señala en sus puntos 12.2.1 y 12.2.2 "Adjudicar la titularidad de la concesión a solo uno de ellos, mediante división y partición o transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica previa autorización del concedente", siendo que dichos copropietarios no lo realizaron por lo que solicitaron la transferencia por sucesión del contrato de forma individual en tanto la representante de los menores herederos solicito en fecha 14 de enero del 2015 y la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila en fecha 27 de marzo del 2015, dando lugar a la emisión del Informe Técnico N° 829-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/PNM-RKRV de fecha 15 de junio del 2015 que concluye que en la documentación presentada por la administrada apelante no adjunta el Acta de Acuerdo de los herederos recomendando derivar a la

Oficina de Asesoría Jurídica para que emita informe legal, en vista que no se cumplió con las clausulas décimo segunda del contrato; por lo que la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre cita por segunda vez a las asignatarias para que traten sobre la controversia de no haber elegido un representante para dicho contrato señalando que ambas partes quedan supeditadas a una decisión de oficio, estando las asignatarias debidamente notificadas conforme obra en autos.

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre mediante la Resolución Directoral Regional N° 1345-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 de noviembre del 2015 **nombra como administradora de la cesión de posición contractual del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera contrato N°17-TAM-OPB-J-096-04 a favor de la señora Eva Mamani Huaman;**

- Aprueba la transferencia por sucesión intestada del contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J096-04 por sucesión intestada del causante señor Oscar Angel Alvarez Belson [...].
- Dispone que al no existir acta de nombramiento de administrador de la concesión, se debe nombrar como administradora [...] del contrato a la señora Eva Mamani Huaman.
- Dispone que la administradora Eva Mamani Huaman no podrá transferir, ceder y gravar su derecho de concesión previa autorización de la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila quien cuenta con el 25% de participación sobre la concesión [...]

Habiendo sido apelada por la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila , y confirmada mediante Resolución Gerencial Regional N°011-2016-GOREMAD-GRRNYGMA de fecha 04 de abril del 2016 el que declara infundado el recurso de apelación [...] y confirma la apelada Resolución Directoral Regional N° 1345-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS en todos sus extremos; quedando firme que la nueva administradora del contrato N°17-TAM-OPB-J-096-04 a favor de la señora Eva Mamani Huaman.

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece "Los Recursos Naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".

Son títulos habilitantes las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre. Los títulos habilitantes son actos de naturaleza administrativa mediante los cuales el Estado otorga a particulares el derecho de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho a los beneficios económicos procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo, ello conforme al artículo 60 de Ley Nº 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ante lo señalado al ser las concesiones de dominio público va estar supeditada por normas de Derecho Público en donde prima el interés general, es así que el Estado está en una posición superior limitado por Derechos Fundamentales.

El articulo 42 numeral K del Decreto Supremo N° 018-2015 Reglamento para la Gestión Ambiental de la Ley 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala respecto de los derechos de los títulos habilitantes "Transferir por sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente" .

La sucesión indivisa se da cuando existen varios herederos como es en el presente caso, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia que dejó el causante, en proporción a la cuota que tengan derecho a heredar, y conforme señala el articulo 851 del Código Civil Peruano "Mientras la herencia permanezca indivisa será administrada por el albacea, o por el apoderado común nombrado por todos los herederos o por un administrador judicial"; y estando en concordancia con el articulo 971 numeral 2 del Código Civil Peruano y aplicable supletoriamente establece sobre las decisiones sobre el bien común se adoptaran por:

1.- Unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en el.
2.- **Mayoría absoluta, para los actos de administración ordinaria. Los votos se computan por el valor de las cuotas**, [...]

Estando a lo antes mencionado líneas arriba, del contenido del expediente y del recurso de nulidad solicitado por Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila, con Informe Legal N° 1345-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 de noviembre del 2015 se **nombra como administradora de la cesión de posición contractual del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera contrato N°17-TAM-OPB-J-096-04 a favor de la señora Eva Mamani Huaman;** habiéndola nombrado administradora conforme a lo establecido en el contrato antes señalado, en sus puntos 12.2.1 y 12.2.2 indica "Adjudicar la titularidad de la concesión a solo uno de ellos, mediante división y partición o transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica previa autorización del concedente", sustentado en la sentencia judicial con Resolución N° 08 e fecha 24 de diciembre del 2014 emitido por el 1° Juzgado de Paz Letrado de Tambopata en el expediente N° 00440-2014 demanda por sucesión intestada; el que resuelve; Declarando fundada la solicitud de sucesión intestada; el señor Oscar Angel Alvarez Belson falleció intestando el trece de enero del 2014, siendo sus únicos y universales herederos forzosos sus hijos Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila , David Angel, Luz Yenifer, Luz Nephtali Alvarez Mamani; representados los menores de edad por su progenitora Eva Mamani Huaman cuyas cuotas del bien indiviso (contrato forestal) conforman el 75 % de la herencia, lo que significa que tiene como resultado la mayoría absoluta según sus cuota de los herederos legales, frente a un 25 % de la cuota que corresponde a la asignataria mayor de edad Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila de conformidad a lo establecido en el artículo 851 y en concordancia con el artículo 971 del Código Civil Peruano.

Que, de las notificaciones a los administrados, en el presente expediente materia de análisis con Informe Legal N° 1345-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 de noviembre del 2015 se nombra como administradora del contrato N°17-TAM-OPB-J-096-04 a favor de la señora Eva Mamani Huaman representante de los menores de edad David Angel, Luz Yenifer, Luz Nephtali Alvarez Mamani y subsecuentemente la suscripción de la Adenda al contrato N°17-TAM-OPB-J-096-04 de fecha 05 de septiembre del 2016, y estando a lo que dispone el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 22.1 señala " Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, **salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso estas se harán en dicha dirección única**", siendo la señora Eva Mamani Huaman la administradora y representante de dicho contrato, es quien debe ser notificada de todos los actos procesales que devengan de este, como es en el presente expediente se le notificó a la administradora de dicho contrato para la suscripción de la Adenda al Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM-OPB-J-096-04 , el que se llevó a cabo en fecha 05 de septiembre del 2016.

Que, con base en lo sustentado precedentemente y verificado del expediente administrativo, y en mérito al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo IV del Título Preliminar, en el numeral 1, señala:

- **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- **Principio del debido procedimiento administrativo.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión

motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)

- **Principio de Imparcialidad**.-Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, conforme establece el principio de legalidad en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el presente caso corresponde declarar improcedente por extemporáneo la solicitud de nulidad del acto administrativo de notificación de fecha 21 de agosto del 2012 de la Resolución Directoral Regional N° 107-2012-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 17 de julio del 2012 y asimismo declarar improcedente la solicitud de nulidad de la Adenda al Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-096-04 a favor de la administrada Eva Mamani Huaman de fecha 05 de septiembre del 2016, solicitado por la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO la solicitud de nulidad del acto administrativo de notificación de fecha 21 de agosto del 2012 de la Resolución Directoral Regional N° 107-2012-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 17 de julio del 2012 interpuesto por la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Adenda al Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-096-04 a favor de la administrada Eva Mamani Huaman, emitido por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, solicitado por la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de los administrados de recurrir a la vía correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la interesada la señora Eva Mamani Huaman representante de los menores asignatarios David Angel, Luz Yenifer, Luz Nephtali Alvarez Mamani, la señora Martha del Rosario Alvarez Moreno de Davila, y a las instancias del Gobierno Regional con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL R. N. | GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Ing. Francisco Milan Balarezo Yabar
GERENTE REGIONAL